

- RESOLUCIÓN -
NORMA DE ORDENACIÓN PARA LA PESQUERÍA DE GRANDES PALANGREROS

TÍTULO: *Resolución de ICCAT relativa a una norma de ordenación para la pesquería de grandes palangreros*
(Transmitida a las Partes Contratantes el **22 de febrero de 2002**)

RECORDANDO que la Comisión ha emprendido varias medidas y acciones para eliminar las actividades de pesca ilegal, no documentada y no regulada (IUU, en sus siglas en inglés) realizadas por grandes palangreros en la Zona del Convenio,

RECORDANDO ADEMÁS que la FAO ha tomado iniciativas para suprimir las actividades pesqueras IUU,

RECORDANDO ADEMÁS que la Comisión adoptó una *Resolución relativa a la Preparación de una Norma de Ordenación para la Pesquería de Túnidos a gran escala* en su reunión de 2000.

RECONOCIENDO que los grandes palangreros cambian de caladero con gran facilidad, desde la Zona del Convenio a los océanos Pacífico o Índico y viceversa, y que la gran movilidad de esta pesquería dificulta su control y ordenación,

RECONOCIENDO ADEMÁS que sus capturas son transferidas directamente desde los caladeros al mercado, sin pasar por los países abanderantes,

CONSCIENTE de que la mayor parte de su captura de atún rojo, patudo y rabil es exportada a Japón,

OBSERVANDO, con gran inquietud, que muchos grandes palangreros que llevan a cabo actividades de pesca IUU permanecen activos cambiando sus banderas de Partes no contratantes por las de Partes Contratantes con menor capacidad en materia de ordenación y modificando los nombres de sus barcos y cambiando de propietarios nominales, todo ello para eludir los esfuerzos internacionales dirigidos a la eliminación de tales barcos,

OBSERVANDO ADEMÁS que la falta de una norma mínima de ordenación de la Comisión hace posible este cambio de banderas por las de Partes Contratantes, y

RECONOCIENDO la urgente necesidad de emprender las medidas adecuadas para que no se utilice a las Partes Contratantes como refugio de estos barcos,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE QUE:**

- 1 Se inste a las Partes Contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras No Contratantes Colaboradoras a que tomen, de forma provisional, las medidas necesarias para cumplir la norma mínima de ordenación (**Documento Adjunto I**) cuando concedan licencias de pesca a palangreros atuneros de eslora total superior a 24 metros (o de eslora entre perpendiculares superior a 20 metros, de ahora en adelante denominados **Agrandes palangreros atuneros**) inscritos en su registro, para capturar túnidos en la Zona del Convenio.
- 2 Todas las Partes Contratantes, Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes Colaboradoras deberían cooperar con aquellas Partes Contratantes, Partes, entidades o entidades pesqueras No Contratantes Colaboradoras que concedan licencias a grandes palangreros para cumplir con la norma antes mencionada.
- 3 Aquellas Partes Contratantes, Partes, entidades o entidades pesqueras No Contratantes Colaboradoras que concedan licencias a grandes palangreros, deberían comunicar anualmente a la Comisión las medidas adoptadas de acuerdo con el Párrafo 1, utilizando el impreso que se presenta en el **Documento Adjunto II**.
- 4 Las disposiciones adoptadas de acuerdo con el párrafo 1 deberían ser continuamente revisadas, de acuerdo con el progreso realizado en el Grupo de Trabajo sobre medidas de seguimiento integrado

**NORMA DE ORDENACIÓN DE ICCAT PARA
LA PESQUERÍA DE GRANDES PALANGREROS**

Las Partes Contratantes, Partes, entidades o entidades pesqueras No Contratantes Colaboradoras deberían:

1 Ordenación en los caladeros

- i* Realizar un seguimiento e inspeccionar, cuando proceda, mediante barcos patrulleros, y mantener la vigilancia de las actividades de sus barcos con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
- ii* Enviar observadores científicos a bordo de los barcos, de acuerdo con la recomendación de la Comisión.
- iii* Exigir la instalación de sistemas de seguimiento de barcos vía satélite a bordo de los grandes palangreros que faenan en la Zona del Convenio, de acuerdo con la Recomendación de la Comisión.
- iv* Exigir informes de sus entradas/salidas hacia y desde las zonas de ordenación y la Zona del Convenio, a menos que se indique lo contrario mediante el uso de un sistema de seguimiento de barcos.
- v* Exigir informes diarios o periódicos de las capturas de los barcos que pescan aquellas especies a las que se aplican límites de captura.

2 Ordenación de los transbordos (desde los caladeros a los puertos de desembarque)

- i* Exigir un informe de cualquier transbordo de las capturas de los barcos, por especies y por zonas de ordenación.
- ii* Llevar a cabo inspección en puerto de acuerdo con la recomendación de la Comisión.
- iii* Implementar programas de documento estadístico de acuerdo con la recomendación de la Comisión.

3 Ordenación en los puertos de desembarque

- i* Recopilar datos de transbordo y desembarque para verificar los datos de captura, si procede, colaborando con otras Partes Contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes, Colaboradoras.
- ii* Exigir un informe de los desembarques de sus capturas por especies y por zona de ordenación.

MODELO DE FORMATO PARA LA INFORMACIÓN ANUAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA ICCAT
DE ORDENACIÓN PARA GRANDES PALANGREROS

a) Ordenación en los caladeros

	<i>Embarque de observadores</i>	<i>Sistema de seguimiento de barcos por satélite</i>	<i>Informe de captura diario o requerido periódicamente</i>	<i>Informe de Entrada/Salida</i>
Sí, No				
Nota	%	% ó número de barcos	Método	Método

b) Ordenación de transbordos (desde los caladeros a los puertos de desembarque)

	<i>Informe de transbordo</i>	<i>Inspección en puerto</i>	<i>Programa de documento estadístico</i>
Sí, No			
Nota	Método	Método	

c) Ordenación en los puertos de desembarque

	<i>Inspección al desembarque</i>	<i>Informe de desembarque</i>	<i>Cooperación con otras Partes</i>
Sí, No			
Nota	Método	Método	